



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

OFICINA DE CONTROL INTERNO
OCI-034-2022

Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción Repetición y al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el Sistema eKOGUI, tercer trimestre 2022.

Equipo auditor: Dr. Diego Gustavo Falla Falla
Martha Lucia Ocampo Rueda

Fecha emisión: Octubre de 2022

CONTENIDO

1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO	3
2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
3. OBJETIVOS	3
4. ALCANCE	3
5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO	3
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.1 Acción de Repetición	3
6.2 Tribunales de Arbitramento	5
6.3 Revisión de efectividad	7
7. CONCLUSIONES	8
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	8

1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO

Proceso Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVOS

Hacer seguimiento tanto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, como a la información reportada en el Sistema eKOGUI relacionada con Tribunales de Arbitramento, en el tercer trimestre de 2022.

Revisar la efectividad de la acción 21-038, registrada en el Balance de Acciones de Mejora de la OCI, derivada del Plan de Mejoramiento resultado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI (OCI-035-2021).

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1º de julio y 30 de septiembre de 2022.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
- Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
- Numeral 8º de la Directiva Presidencial No. 4 de 2018
- Guía para la planeación, ejecución y seguimiento del plan anual de auditorías ES-DR-001

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la siguiente revisión en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus

antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”

Del reporte de pagos por el rubro de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consultado a través del Sistema SIIF Nación y el reporte enviado por el Grupo de Tesorería, se observó que durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2022 se registró un pago por valor de: \$57.471.768, tal como se observa en la siguiente imagen:

Año Fiscal:	2022								
Vigencia:	Actual								
Periodo:	Enero-Septiembre								
UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	TIF	FUENT	REC	SIT	DESCRIPCION	APR. INICIAL	APR. ADICIONAD
35-01-01	MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTIÓN GENERAL	A-03-10	A	Nación	10	CSF	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 0.00	\$ 57,483,182.00

APR. REDUCID	APR. VIGENTE	APR BLOQUEAD	CDP	APR. DISPONIBL	COMPROMIS	OBLIGACION	ORDEN PAG	PAGOS
\$ 0.00	\$ 57,483,182.00	\$ 0.00	\$ 57,471,768.00	\$ 11,414.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00

Imagen 1. Reporte SIIF Nación – Correo electrónico G.Tesorería

A continuación, se detallan los casos objeto del pago registrado en la imagen anterior.

No. Documento	Fecha de pago	Estado	Valor neto	Descripción	Nombre razón social	Objeto del compromiso
228843022	29/07/2022	Pagada	\$ 56.963.182,00	SENTENCIAS	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	RAD.25000-23-25-000-2011-01280-01/RES1061/REF PAGO25122000000360/ RECONOCER A FAVOR DE COLPENSIONES DIFERENCIA DE APORTES A PRESIÓN SRA. GLORIA CECILIA BARNEY DURAN
276900122	7/09/2022	Pagada	\$ 508.129,00	SENTENCIAS	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	RES 1315/COSTAS JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDADAS Y APROBADAS POR AUTO PROCESO EJECUTIVO LABORAL -MARIA DEL CARMEN RUBIO GÓMEZ (SR. GUSTAVO CASTRO)
291836122	15/09/2022	Pagada	\$ 457,00	SENTENCIAS	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	RESOLUCIÓN No. 1315 - GASTOS INHERENTES DEPÓSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO

Cuadro 1. Información recibida a través de correo electrónico Grupo Tesorería

Se observó que mediante comunicación GDTH-2022-000734 se envió tanto a la Oficina de Planeación Sectorial como a Secretaría General, oficio suscrito por COLPENSIONES a través del cual, remite fallo judicial que le ordenó la reliquidación de pensión a nombre de la Sra. Gloria Cecilia Barney Duran, por valor de \$56.963.182. Con memorando GDT-2022-000093 de fecha 29 de julio de 2022 se comunicó a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación el pago a COLPENSIONES.

Por otro lado, mediante comunicación OAJ-2022-000544 se informó a la Secretaría General la liquidación de costas condenatorias para pago, fijada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Sra. Maria del Carmen Rubio Gómez, por valor de \$500.000. Con comunicación GDT-2022-000117, de fecha 13 de septiembre se notificó el pago a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los pagos realizados se informaron a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en la misma fecha de su desembolso, no obstante, dado que se trata de una reliquidación de pensión y una liquidación de costas procesales no son objeto de conocimiento por parte del Comité de Conciliación para iniciar acción de repetición.

6.2 Tribunales de Arbitramento

Se observó lo siguiente frente al seguimiento relacionado con el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, que establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo y el numeral 8 de la Directiva Presidencial No. 4 de 2018, que indica:

“El cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Decreto 1069 de 2015 obliga a los organismos y entidades públicas a cargar y actualizar la documentación relevante en la aplicación, de forma tal que se pueda hacer un seguimiento y control permanente de los procesos arbitrales. Para ello, se establece un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el registro de la información de los arbitrajes nacionales o comunicación de los arbitrajes comerciales internacionales, contados a partir de la notificación del evento procesal a registrar o comunicar”

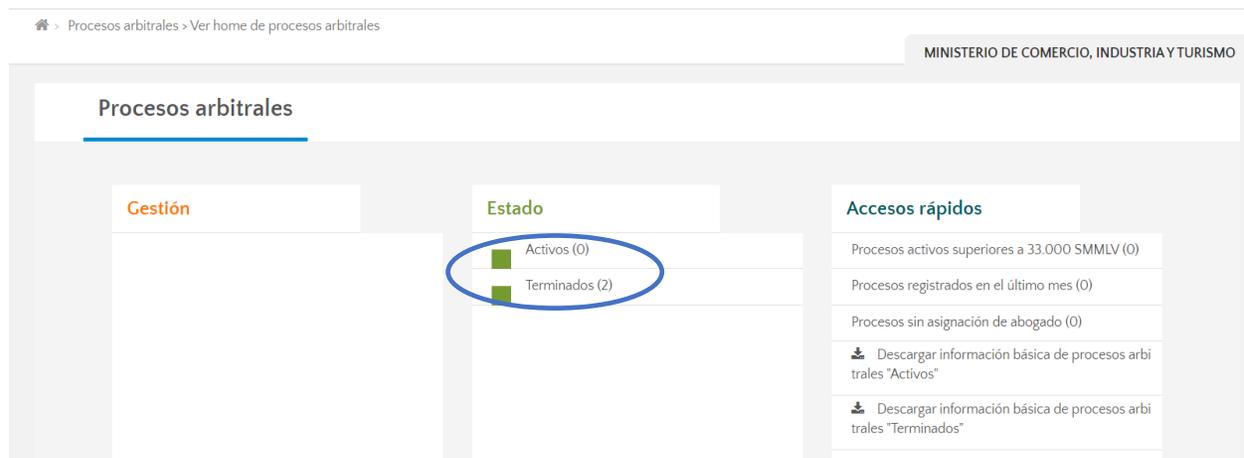


Imagen 2. Sistema eKOGUI

En el Sistema eKOGUI se encontraron registrados dos procesos arbitrales terminados y ningún proceso activo, (Imagen 2) lo que coincide con la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica: *“Este Ministerio no ha sido notificado de procesos arbitrales en contra o promovidos por este Ministerio, me permito adjuntar la relación de la plataforma eKOGUI (...) específicamente evidenciando que no hay procesos activos de este tipo”*

Ahora bien, respecto de la oportunidad del registro de la información se contrastó la fecha de reporte de esta en el Sistema eKOGUI con los soportes allí ubicados, identificando lo siguiente:

La fecha de cargue de la información registrada fue el 19 de julio de 2022 mientras que la fecha de notificación del documento registrado, a través del cual se dio por terminado el proceso, fue el 20 de enero de 2022, tal como se observa en la imagen No. 3 a continuación:

Documentos relacionados

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Núm	Número de radicación en SGD de la ANDJE	Fecha de radicación en SGD o cargue	Tipo de documento	Nombre del documento
<input type="checkbox"/> 1		2021/09/08	CONTESTACION DE LA DEMANDA	contestacion demanda caterpillar. MINCIT.docx
<input type="checkbox"/> 2		2022/07/19	AUTO QUE CONCLUYE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL	127058 - Acta No. 6 - Auto No. 7 (19 de enero de 2022).pdf
<input type="checkbox"/> 3	20204051894462	2020/12/07	SUBSANACION DE LA DEMANDA SUBSANACION DE LA DEMANDA	Informacion demanda por buzón.pdf ilovepdf_merged (6)_compressed.pdf
<input type="checkbox"/> 4	20204051894462	2020/12/07	OTRO	Informacion demanda por buzón.pdf
<input type="checkbox"/> 5	20204051894462	2020/12/07	DEMANDA DEMANDA DEMANDA	Informacion demanda por buzón.pdf ilovepdf_merged (6)_compressed.pdf ilovepdf_merged (6)_compressed.pdf
<input type="checkbox"/> 6	20218000562302	2021/04/07	AUTO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL	20218000562302.pdf

Auto notificado el 20 de enero de 2022 al apoderado anterior.

Imagen 3. Sistema eKOGUI

Ante la situación observada, se preguntó a la Oficina Asesora Jurídica:

El acta de terminación tiene fecha 19 de enero de 2022, de acuerdo con el contenido no estuvieron presentes las partes. ¿Cuándo el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio notificó o informó al ministerio la decisión de terminación del proceso?

Respuesta: El veinte (20) de enero de 2022, el Tribunal de Arbitramento remitió mensaje de correo electrónico -se adjunta- en el que notificó la decisión de dar por terminado el proceso.

(...) si bien se anexa el acta y el pantallazo de constancia de cierre del proceso en el Sistema eKOGUI, no se adjuntó el correo o comunicación a través del cual el Ministerio fue notificado de la decisión del tribunal de arbitramento.

Respuesta: Se adjunta mensaje de correo electrónico remitido al anterior apoderado, (...), quien ya no presta servicios profesionales a la OAJ desde el 31/12/2021, a saber:

Mensaje 127058 - Acta No. 6 - Auto No. 7 (19 de enero de 2022).pdf (124 KB)

"De: Rogers Carlos Aguirre Bejarano <rca2600@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de julio de 2022 7:15 a. m.
Para: Nicolas Zapata Tobon - Cont <nzapata@mincit.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN - TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE CASA CATERPILLAR DE BOGOTA LTDA. CONTRA FIDUCOLDEX Y MIN. COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - EXP. 127058

De: Felipe Andrade Perafan <andrade@sanabriayandrade.com>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 3:23 p. m.
Para: Wilmer Reatiga <wilyos23@gmail.com>; fiducoldex@fiducoldex.com.co <fiducoldex@fiducoldex.com.co>; rca2600@hotmail.com <rca2600@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mincit.gov.co <notificacionesjudiciales@mincit.gov.co>; dependiente.bogota42@gmail.com <dependiente.bogota42@gmail.com>; namartinez@procuraduria.gov.co <namartinez@procuraduria.gov.co>; notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co <notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN - TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE CASA CATERPILLAR DE BOGOTA LTDA. CONTRA FIDUCOLDEX Y MIN. COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - EXP. 127058

Señores Apoderados de las Partes y Señor Agente del Ministerio Público:

Imagen 4. Soporte de respuesta enviado por la OAJ

En la imagen No. 4 anterior, se confirma que la notificación de la terminación del proceso arbitral se efectuó el 20 de enero de 2022, no obstante, como se observa en la imagen No. 3 la actualización y cambio de estado se realizó hasta el mes de julio de 2022.

6.3 Revisión de efectividad

Acción de Mejora 21-038: Originada a partir del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI (OCI-035-2021)

La situación identificada fue la siguiente:

“Luego de la verificación realizada a la información reportada en el aplicativo eKOGUI, en la cual se observó que, si bien las piezas procesales y sus respectivos anexos relacionados con la demanda arbitral entre Casa Caterpillar de Bogotá LTDA., como parte convocante y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como partes convocadas, se registraron de manera oportuna, no ocurrió lo mismo con la contestación de la demanda, enviada al despacho judicial en el mes de julio de 2021 y registrada hasta el mes de septiembre de 2021 en el Sistema, concluyendo que las acciones de mejoramiento 19-033 y 19-048 no fueron efectivas, puesto que no subsanaron el hallazgo, se continúan presentando las situaciones evidenciadas por lo tanto, queda abierta y se debe reformular.”.

Acción Propuesta 21-038: “Incluir los procesos arbitrales en la Base de Datos de procesos Judiciales; Incluir los procesos arbitrales dentro de los reportes mensuales emitidos por parte de la Oficina Asesora Jurídica; Verificar la información existente para los procesos”.

Verificación: A partir del seguimiento realizado al cumplimiento de la información reportada en el Sistema eKOGUI, relacionada con procesos arbitrales terminados en el tercer trimestre 2022, se preguntó a la Oficina Asesora Jurídica la fecha de notificación de la actuación que dio cierre al proceso arbitral entre CASA CATERPILLAR DE BOGOTÁ LTDA como parte convocante y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO como convocados, adjuntando, el soporte que evidenciara dicha comunicación y notificación.

En la verificación realizada por la OCI se observó debilidad de los controles respecto del manejo de la información procesal por parte del Ministerio, puesto que, si bien se actualizó el estado del proceso, esto se hizo seis (6) meses después de la fecha en la que el tribunal notificó la terminación del proceso arbitral al correo personal de quien figuraba como apoderado. Situación diferente se hubiera presentado, si el correo de notificación al apoderado fuera institucional, toda vez que, cuando se finalizan los contratos, el sistema desactiva la cuenta de correo institucional a ellos asignada y genera una alerta para quien está enviando información a dicho correo. Esto sin perjuicio del deber de informar de manera oportuna los cambios de apoderados ante las instancias que correspondan con el fin de que se realicen los ajustes pertinentes,

como por ejemplo el nombre del apoderado y la nueva dirección de correo de notificaciones.

Adicionalmente, se estableció lo siguiente:

- El apoderado, quien en su momento tenía a cargo el proceso terminó su contrato en el mes de diciembre de 2021.
- El correo electrónico al cual le llegaban las notificaciones judiciales a ese apoderado no estaba vinculado con el Ministerio, se trataba de su correo personal.
- La notificación de cierre del proceso fue enviada el 19 de enero de 2022 por el Tribunal de Arbitramento al correo personal del apoderado que había terminado su contrato el 31 de diciembre de 2021; éste a su vez demoró seis meses, hasta el 19 de julio de 2022 para enviarle dicha notificación al nuevo apoderado, que había sido designado el 19 de enero de 2022.
- El nuevo apoderado registró la actualización en el Sistema eKOGUI el mismo día en que la recibió del anterior apoderado, es decir, el 19 de julio de 2022.

Como consecuencia se observó la materialización de riesgo de gestión, puesto que se presentó debilidad en el manejo de la información toda vez que, la notificación de la terminación del proceso arbitral se conoció y registró fuera de términos en el Sistema, esto es, seis (6) meses después de la notificación, situación que permite concluir que la acción No. 21-038 no fue efectiva, queda abierta y se debe reformular.

7. CONCLUSIONES

- Luego de la verificación de los pagos realizados e informados a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación se concluye que estos no eran objeto de conocimiento del citado comité, para decidir sobre el inicio o no de una acción de repetición ya que se trató de una liquidación de costas procesales, para un caso y reliquidación de pensión para el otro, los cuales no requieren surtir este procedimiento.
- A la fecha del seguimiento en el sistema eKOGUI se observaron dos procesos arbitrales terminados y ningún proceso activo. De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica durante los meses de julio, agosto y septiembre no se notificaron nuevos procesos arbitrales.
- La verificación de efectividad de la acción No. 21-038 permitió concluir que esta no fue efectiva, quedando en estado abierta, motivo por el cual debe reformularse.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La acción No. 21-038 debe ser reformulada, toda vez que no fue efectiva.